MINISTÉRIO PÚBLICO FEDERAL
PROCURADORIA FEDERAL DOS DIREITOS DO CIDADÃO

PGR-00049404/2020

OFÍCIO N° 30/2020/PFDC/MPF

Brasília, 12 de fevereiro de 2020.

A Sua Excelência o Senhor
OSMAR TERRA
Ministro
Ministério da Cidadania
Esplanada dos Ministérios – Bloco A – 7º andar
CEP 70.050-902 – Brasília/DF

Assunto: Programa Bolsa Família.
Ref.: Procedimento Administrativo n° 1.00.000.002955/2020-06

Senhor Ministro,

Cumprimentando-o, levo ao conhecimento de Vossa Excelência que a Procuradora Federal dos Direitos do Cidadão recebeu delegação expressa para dirigir-se às autoridades referidas no § 4º do artigo 8º da Lei Complementar nº 75, de 20 de maio de 1993, a teor do disposto na Portaria PGR/MPF n° 567, de 21 de julho de 2014 (cópia anexa).

Considerando reportagem do jornal Folha de São Paulo[1] do último dia 10 de fevereiro, segundo a qual, em janeiro desse ano, 1 milhão de famílias aguardavam uma resposta desse Ministério para ingresso no programa Bolsa Família e que mesmo as cidades mais pobres do país não tinham obtido liberação do benefício para novos auxílios nos últimos 5 meses;

Considerando que a matéria revela que o orçamento para o programa, para o ano de 2020, é de R$ 29,5 bilhões, inferior ao de 2019, que ficou em R$ 32,5 bilhões;

Considerando que representação do Deputado Federal Ivan Valente, no sentido de haver "fortes indícios de que o governo federal está obstruindo, deliberadamente, o direito de milhões de brasileiros que fazem jus ao benefício" (PGR-00049493/2020);

Considerando que, conforme documentos anexados à referida representação, em resposta ao pedido de informações sobre o Programa Bolsa Família, o Secretário Especial de Desenvolvimento Social informou à Câmara dos Deputados que a Secretaria Especial de Desenvolvimento Social, […] ao calcular suas despesas para o ano de 2020, não incluiu novas famílias beneficiárias em suas projeções", o que estaria em conformidade com as dotações orçamentárias existentes;

Considerando que uma das fontes de financiamento do Bolsa Família é o Fundo Nacional de Assistência Social, com previsão na lei orçamentária de 2019 de R$ 80.154.500.090,

1 https://www1.folha.uol.com.br/mercado/2020/02/bolsonaro-trava-bolsa-familia-em-cidades-pobres-e-fila-chega-a-1-milhao.shtml

Assinado com login e senha por DEBORAH MACEDO DUPRAT DE BRITTO PEREIRA, em 12/02/2020 18:33. Para verificar a autenticidade acesse http://www.transparencia.mpf.mp.br/validacaodocumento. Chave 1FDB207B.344738A9.5790322A.3D5F1DFB

é passível de extinção pela PEC 187/2019, a qual também prevê que, no intervalo entre a extinção e a eventual ratificação dos fundos existentes, o superávit financeiro das fontes de recursos de cada qual, apurados ao final de cada exercício, "será destinado à amortização da dívida pública do respectivo ente";

Considerando que a erradicação da pobreza é um dos objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil (art. 3º, III, CR);

Considerando que as famílias extremamente pobres alcançadas pelo Programa têm renda mensal de até R$ 89,00 por pessoa, e as pobres, com gestantes e crianças ou adolescentes entre 0 e 17 anos, possuem renda mensal entre R$ 89,01 e R$ 178,00;

Considerando que essa renda mensal é bastante inferior aos padrões de vários organismos e organizações internacionais sobre pobreza extrema, como revela o quadro abaixo produzido no âmbito da Comissão Interamericana de Direitos Humanos, em seu **Informe sobre a Pobreza**[2]:

Definições/medições por Organismos Internacionais (2017)	
Banco Mundial	*Como herramienta de medición para los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (2000-2015), el Banco Mundial ha desarrollado una "Línea Global de Pobreza Extrema", es decir un nivel de ingresos para determinar la población que a nivel mundial se consideraría en situación de pobreza extrema. (...) "El Banco Mundial ha especificado para su trabajo con respecto a los países de América Latina y el Caribe, que los mismos tienen diferentes niveles de desarrollo económico, lo que ha llevado a los analistas a utilizar líneas de pobreza que son más altas. Es por ello que se ha establecido la línea de pobreza extrema en US $ 2,50 por día y una línea de pobreza moderada de US $ 4,00 al día.*
BID	El *BID también ha adoptado un enfoque monetario para la consideración de la pobreza. Una publicación de mayo de 2015, utiliza el valor del ingreso diario per cápita y divide la población en cinco grupos: (i) "los pobres extremos" (ingreso es menor a US $ 2,50; (ii) "los pobres moderados" (ingreso de entre US $ 2,50 y US $ 4,00); (iii) la "clase vulnerable", que percibe entre US $ 4,00 y US $ 10,00; (iv) la "clase media", cuyo ingreso es de entre US $ 10,00 y US $ 50,00; (v) la "clase de altos ingresos", con un ingreso mayor a US $ 50,0052".*
CEPAL	*... ha utilizado la denominada "línea de pobreza", entre otros abordajes que también están avanzando en consideraciones multidimensionales de la pobreza. A estimativa cepalina para a pobreza consiste en considerar si el ingreso por habitante es inferior al valor de la línea de pobreza o monto mínimo necesario que le permitiría satisfacer sus necesidades esenciales. (...) Las líneas de pobreza, expresadas en la moneda de cada país, se determinan a partir del valor de una canasta de bienes y servicios, empleando el método del costo de las necesidades básicas. La CEPAL estimó el costo de la canasta básica de alimentos correspondiente a cada país y zona geográfica; indicando que esta canasta abarca los bienes necesarios para cubrir las necesidades nutricionales de la población, tomando en consideración los hábitos de consumo, la disponibilidad efectiva de alimentos y sus precios relativos, así como las diferencias de precios entre áreas metropolitanas, zonas urbanas y zonas rurales. A este valor, denominado como la línea de indigencia, el organismo agrega el monto requerido por los hogares para satisfacer las necesidades básicas no alimentarias, a fin de calcular el valor total de la línea de pobreza.*
FAO	*La FAO ha entendido a la pobreza como "manifestación de un conjunto de relaciones económicas, políticas, sociales y culturales que experimentan las sociedades, que no logran integrar a toda la población en sus procesos de producción y reproducción social". Este organismo ha resaltado el vínculo entre pobreza y hambre, especialmente la desnutrición infantil crónica y la subalimentación, poniendo énfasis en la seguridad alimentaria y nutriciona; indicando que "gran parte de los aspectos de la inseguridad alimentaria y particularmente de la desnutrición y subnutrición son consecuencia (y al mismo tiempo causa) de la pobreza de la población. Para la FAO, la línea de pobreza puede ser definida como el valor monetario de una canasta básica de alimentos que satisfaga las necesidades mínimas de 'kilocalorías' necesarias para desarrollar una vida sana y activa.*

2 *Inter-American Commission on Human Rights. Unit on Economic, Social and Cultural Rights. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas : aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de septiembre de 2017 /[Preparado por la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Huma*nos].

Assinado com login e senha por DEBORAH MACEDO DUPRAT DE BRITTO PEREIRA, em 12/02/2020 18:33. Para verificar a autenticidade acesse http://www.transparencia.mpf.mp.br/validacaodocumento. Chave 1FDB207B.344738A9.5790322A.3D5F1DFB

Comitê dos DHESC ONU	*... considera que la pobreza puede definirse como una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones y la seguridad* ***y el poder necesario para disfrutar*** *de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Ese Comité ha indicado que apoya la definición adoptada por la Carta Internacional de Derechos Humanos, al considerar que refleja la naturaleza individual e interdependiente de todos los derechos humanos.*
PNUD/ ONU	O Pnud também adotou o enfoque multidimensional em *"sus Informes sobre Desarrollo Humano (IDH), en los cuales se establecen determinados indicadores de salud, educación, alimentación, nutrición y de otras necesidades básicas para llevar una vida digna, además de los ingresos per cápita. (...) el Informe de Desarrollo Humano del año 2015 establece: Se define la pobreza humana por el empobrecimiento en múltiples dimensiones: la privación en cuanto a una vida larga saludable,* ***en cuanto a conocimiento****, en cuanto a un nivel decente de vida,* ***en cuanto a participación.*** *(...) Ni, según ese concepto, puede todo empobrecimiento reducirse al ingreso.* ***El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)*** *elaborado por el PNUD, tiene por finalidad identificar las múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida*
Princípios Reitores sobre Pobreza ONU	*La ONU ha indicado, en "Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos" que* ***la pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente por afectar la dignidad humana y ser a la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, constituyéndose como una condición que conduce a otras violaciones.*** *Se caracteriza, además, por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.*
UNICEF/ ONU	*El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) ha indicado que "los niños y las niñas que viven en la pobreza sufren una privación de los recursos materiales, espirituales y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar, lo que les impide disfrutar de sus derechos, alcanzar su pleno potencial o participar como miembros plenos y en pie de igualdad en la sociedad". Además, UNICEF sostiene que el concepto de pobreza infantil, junto a las estimaciones de sus alcances, puede ser construido sobre el principio de acceso a un número específico de derechos económicos y sociales. Considera que el incumplimiento de estos derechos implicaría, por ejemplo, muerte prematura, hambre, desnutrición y falta de acceso al agua potable, servicios sanitarios, servicios médicos e información y educación, con las consecuencias que ello conlleva. En esta dirección, se entiende la pobreza infantil desde una perspectiva que prevé las privaciones de los derechos de los niños y niñas, proponiendo, de este modo,* ***un enfoque basado en derechos humanos****.*

Considerando que a situação de pobreza extrema constitui o núcleo básico que qualifica o mínimo existencial, a respeito do qual o Supremo Tribunal Federal não admite que se oponha a cláusula da "reserva do possível" e tampouco a sua regressividade em relação ao patamar já implementado[3];

Considerando que a Comissão Interamericana de Direitos Humanos, no mesmo Informe sobre a Pobreza, acima referenciado, esclarece que "bajo la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para eliminar la pobreza y la pobreza extrema, a través de decisiones políticas y económicas apropiadas, aun cuando existan variables que no se encuentran bajo su dominio";

Solicito a Vossa Excelência, no prazo máximo de 5 dias úteis, que informe as providências que estão sendo adotadas para atender todo o público apto a acessar o Programa Bolsa Família imediatamente.

Atenciosamente,

DEBORAH DUPRAT
Procuradora Federal dos Direitos do Cidadão

3 A título de mero exemplo: ARE 745745 AgR / MG - MINAS GERAIS, Relator(a): Min. CELSO DE MELLO, Julgamento: 02/12/2014 Órgão Julgador: Segunda Turma DJe-250 DIVULG 18-12-2014 PUBLIC 19-12-2014. Disponível em: http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=7516923.

Assinado com login e senha por DEBORAH MACEDO DUPRAT DE BRITTO PEREIRA, em 12/02/2020 18:33. Para verificar a autenticidade acesse http://www.transparencia.mpf.mp.br/validacaodocumento. Chave 1FDB207B.344738A9.5790322A.3D5F1DFB